

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 18 de diciembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de divorcio núm. 262/2008.*

NIG: 2905442C20080000950.

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 262/2008. Negociado: B.

De: Rafael García Calle y María Rosa Serrano Cortés.

Procurador: Sr. Vicente Torres García de Quesada.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio mutuo acuerdo 262/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola a instancia de Rafael García Calle y María Rosa Serrano Cortés sobre Divorcio M.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Esperanza Brox Martorell.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Cuatro de marzo de 2008.

Procedimiento: Divorcio M.A. 262/08.

Partes solicitantes: Doña María Rosa Serrano Cortés.

Abogado: Doña María del Mar García Domínguez.

Procurador: Don Vicente Torres García de Quesada.

Objeto del juicio: La declaración de divorcio del matrimonio formado por doña María Rosa Serrano Cortés y don Rafael García Calle, por el procedimiento de mutuo acuerdo.

#### F A L L O

Se decreta la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María Rosa Serrano Cortés y don Rafael García Calle.

Así mismo, se aprueba el convenio regulador de fecha 18 de enero de 2008, propuesto por los cónyuges.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno. No ha lugar a la imposición de costas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»